

Informe Jurídico: Investigación Patrimonial.

ANTECEDENTES

Primero.- La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de XXX con fecha de entrada en esta Diputación el día YYY, solicita informe en relación a la manera de proceder en el asunto sobre el que versa su solicitud.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento del Servicio de Asistencia a Municipios, junto con dicha solicitud se remiten por el Ayuntamiento los siguientes documentos:

- Anuncio del Ayuntamiento de XXX de procedimiento de investigación patrimonial a instancia de la Gerencia Territorial del Catastro de Zamora, de fecha YYY.
- Solicitud de XXX de fecha YYY, por la que solicita información de fincas con titularidad desconocida en el pueblo de XXX
- Escrito de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de XXX denegando la información solicitada.
- Solicitud de XXX de fecha YYY, reiterando información sobre la relación de fincas de titularidad desconocida XXX.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El presente informe se emite en virtud de lo previsto en el Reglamento de Asistencia Jurídica, Económica y Técnica de los municipios de la provincia de Zamora, publicado en el BOP de Zamora nº 41 de 5 de abril de 2004, que regula el funcionamiento del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Zamora, estableciendo los requisitos y procedimiento para dicha asistencia, dando cumplimiento de este modo a lo dispuesto en el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que es competencia de las Diputaciones Provinciales la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Se han cumplido los requisitos y procedimiento establecidos en dicho Reglamento; en concreto, la petición de informe está suscrita por el alcalde de la entidad local y dirigida al presidente de la Corporación Provincial (art. 13.1), sin embargo debe reflejarse que no existe informe del Secretario manifestando su

opinión en el asunto concreto (art. 14). Pese a la ausencia de dicho informe, se va a prestar la asistencia solicitada, si bien debe precisarse que la razón de ser de la necesidad de dicho informe es disponer de todos los elementos de juicio necesarios para prestar la asistencia solicitada con las debidas garantías, por lo que el informe se evacuará con las necesarias cautelas debidas a la posible falta de datos necesarios para la correcta emisión del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del citado Reglamento, el informe emitido no será vinculante para la entidad local solicitante.

Segundo.- La legislación aplicable en esta materia viene determinada, fundamentalmente, por lo dispuesto en:

- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Tercero.- Para abordar la cuestión central de la solicitud, se debe partir de la consideración de cuáles de los datos catastrales tienen la consideración de protegidos.

Al respecto deviene en aplicación lo dispuesto en el Título VI del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario así como en el Título V del reglamento que la desarrolla, ambas normas referenciadas en el fundamento anterior.

El artículo 51 de dicha ley establece que a efectos de lo dispuesto en este título, tienen la consideración de datos protegidos el nombre, apellidos, razón social, código de identificación y domicilio de quienes figuren inscritos en el Catastro Inmobiliario como titulares, así como el valor catastral y los valores catastrales del suelo y, en su caso, de la construcción de los bienes inmuebles individualizados.

El artículo 52 del mismo texto legal dispone que todos podrán acceder a la información de los inmuebles de su titularidad y a la información de datos no protegidos contenidos en el Catastro Inmobiliario.

Del examen de estos preceptos se puede concluir que “el número de fincas urbanas y rústicas de titularidad desconocida del municipio de XXX, que es lo que se solicita al XXX, no tiene la consideración de datos protegidos. Y bajo esta consideración, el interesado tendría derecho al acceso a dichos datos, sin que venga en aplicación en este supuesto lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Cuarto.- No obstante lo cual, en el supuesto que nos ocupa, nos encontramos en el seno de un procedimiento de investigación patrimonial promovido por la Gerencia Territorial del Catastro de Zamora, tratándose de información contenida en la base de datos que constituye el Catastro Inmobiliario, sin que el Ayuntamiento XXX disponga de un Punto de Información Catastral.

El acceso a la información catastral que regula la normativa antedicha se debe entender referida ante el órgano correspondiente del Catastro, por lo que el

Ayuntamiento de XXX únicamente podrá trasladar la información que a su vez le fue facilitada por el propio Catastro Inmobiliario, correspondiendo solicitar cualquier otra información ante el órgano correspondiente del Catastro, y sin que el Ayuntamiento pueda responder de que los datos hayan variado o no en la actualidad respecto del momento inicial del procedimiento de investigación patrimonial.

Por todo ello, y en base a la exposición jurídica aquí enumerada, pueden formularse las siguientes

CONCLUSIONES

Primera.- La solicitud que se presenta ante el Ayuntamiento de XXX, que se refiere al número de fincas urbanas y rústicas de titularidad desconocida del municipio de XXX no versa sobre datos catastrales protegidos, por lo que el interesado tendría derecho de acceso a los mismos.

Segunda.- No obstante lo cual, el acceso a cualquier información catastral distinta de la que en su momento fuera facilitada al Ayuntamiento por la Gerencia Territorial del Catastro de Zamora, se deberá realizar ante el órgano competente del propio Catastro.

Zamora a 19 de junio de 2015

EL SERVICIO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS